



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al territorio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Julio.)

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Minas.

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Fernández, vecino de Santander, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 12 del mes de Junio, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cua-

tro pertenencias de la mina de cobre llamada *Ampliación á Angelita*, sita en término del Fuayo, del pueblo de Callejo. Ayuntamiento de Santa María de Ordás, y linda por el O., con la mina Angelita, al E. con terreno común de Agradados, por el N. con camino de Riello, y por el S. con terreno común. Hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste, ó sea la estaca 2.ª de la mina Angelita; desde él se medirán 400 metros en dirección E., y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al S. se medirán 100 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al O. se medirán 400 metros, y se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta con 100 metros al N. se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por de-

creto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 12 de Junio de 1895.

José Armero y Peñalver

Habiendo satisfecho los dueños de las minas tituladas Valenciana, San Pedro, San Julián y la Pastora lo que adeudaban por canon de superficie, he acordado por providencia de esta día dejar sin efecto la caducidad decretada en 3 de Mayo último.

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial á los efectos de la ley.

León 28 de Junio de 1895.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

Habiéndose adquirido en subasta pública por D. Julián Llamas la mina de plomo titulada Couchita, expediente núm. 1.390, sita en término de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullón, he acordado por providencia de este día y de conformidad á las facultades que me confiere la Instrucción especial para la mejor aplicación de la de 9 de Abril de 1889, anular el título anterior de dicha mina.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos por la ley.

León 28 de Junio de 1895.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLAMAÑÁN Á HOSPITAL DE ÓRVIGO

SECCION DE VILLAMAÑÁN Á ÓRVIGO.—TROZO 1.º

Relación nominal rectificada de los propietarios de fincas en las que en todo ó en parte se ocupa terreno para la construcción de la expresada carretera, en el término municipal de Bercianos del Páramo

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombres de los arrendatarios	Vecindad	Clase de la finca
PUEBLO DE ZUARES				
1	D. Francisco Colinas.....	»	Zuares.....	Camino de Santa María
2	» José Amez.....	»	Idem.....	Tierra de labor
3	» Pedro Grande.....	»	Idem.....	Idem
4	» Román Barrera.....	»	Idem.....	Idem
5	» Francisco Castellanos.....	»	Idem.....	Idem
6	» Tomás Cabero.....	»	Idem.....	El Gordo, viña
7	» Gregorio Cabero Sastre.....	»	Villar.....	Idem
8	» Martín Chamorro.....	»	Idem.....	Idem
9	» Andrés Casado.....	»	Zuares.....	Idem
10	» Francisco Ferrero.....	»	Idem.....	Idem
11	El mismo.....	»	Villar.....	Idem
12	D. Isidoro Colinas.....	»	Idem.....	Idem
13	» Agustín Benítez.....	»	Zuares.....	Idem
14	» José Prieto.....	»	Idem.....	Idem

15	D. Francisco Castellanos		Zuarez	Adil
16	» Marcelino González		Idem	Viña
17	» Saturnino Castellanos		Idem	Idem
18	» Román Barrera		Idem	Idem
19	» Francisco Castellanos		Idem	Idem
20	» José Prieto		Idem	Idem
21	» Marcelino González		Idem	Adil
22	» Pedro Fernández		Idem	Viña
23	» Ambrosio Pérez		Idem	Adil
24	» Eugenio Grande		Bercianos	Tierra arrial
25	» José Blanco		Zuarez	Barcillar
26	» Bonifacio Martínez		Idem	Adil
27	» Andrés Saludes		Idem	Tierra de labor
28	» José Colinas		Idem	Idem
29	» José Blanco		Idem	Viña
30	» Jerónimo Ferrero		Villar	Idem
31	» José Ferrero		Zuarez	Idem
32	D. José de la Rosa		Zuarez	Camino de la Estaca
33	» Bernardino Rebollo		Idem	Tierra de labor
34	» Mateo Medina		Idem	Idem
35	» José de la Rosa		Pobladura de Pelayo García	Erial
36	» Gregorio Alonso		Zuarez	Tierra de labor
37	» José Colinas		Idem	Idem
38	D. Juan Casado		Idem	Idem
39	» Vicente Pérez		Zuarez	Valdamor
40	» Manuel Barrera		Idem	Tierra de labor
41	» Francisco Casado		Idem	Idem
42	» Manuel Casado		Idem	Idem
43	» Bernardino Rebollo		Idem	Idem
44	» Nicolás Luzano		Idem	Idem
45	» Mariano de la Rosa		Idem	Idem
46	» Francisco García		Idem	Idem
47	» Rodrigo Saludes		Idem	Idem
48	» Miguel Verdejo		Idem	Idem
49	» José Grande		Idem	Idem
50	» Pedro Prieto		Laguna Dalga	Viña
51	» José de la Rosa		Zuarez	Idem
52	» Paula Martínez		Idem	Adil
53	» Isidoro Colinas		Villar	Idem
54	» Manuel Ordás		Idem	Viña
55	D. Nicolás Lozano		Zuarez	Carre-Nieva
56	Herederos de Santiago Aparicio		Idem	Tierra de labor
57	D. Manuel Martínez		Idem	Viña
58	» Hipólito Martínez		Idem	Idem
59	» Francisco del Egido		Idem	Idem
60	D. Isidora Martínez		Santa María	Idem
61	Herederos de Josefa Amez		Zuarez	Idem
62	D. Manuel Barrera		Santa María	Idem
63	» Bonifacio Martínez		Zuarez	Idem
64	» Narciso Casado		Idem	Idem
65	» Francisco del Egido		Pobladura de Pelayo García	Idem
66	» Andrés Blanco		Santa María	Idem
67	» Martín Colinas		Zuarez	Idem
68	» José Fernández		Idem	Idem
69	» Nicolás Lozano		Idem	Idem
70	» Gregorio Blanco		Idem	Idem
71	» Pedro Grande		Villar	Idem
72	» Miguel Sarmiento		Zuarez	Idem
73	» Agustín González		Laguna Dalga	Idem
74	D. Lucía Casado		Zuarez	Idem
75	D. Pedro Grande		Idem	Adil
76	» Vicente Barrera		Idem	Viña
77	» José Blanco		San Pedro de las Dueñas	Idem
78	D. Francisca Aparicio		Zuarez	Idem
79	D. Jacinto Chamorro		Idem	Idem
80	» José Ferrero		Villar	Idem
81	» Santos Casado		Zuarez	Idem
82	» Emeterio Ferrero		Idem	Idem
83	D. Angela Calvo		Bercianos	Adil
84	D. José Prieto		Zuarez	Viña
85	» Gaspar Casado		Idem	Idem
86	» Valentín Andrés		Idem	Idem
87	» Bernabé Grande		Idem	Idem
88	D. Angela Calvo		Santa María	Idem
89	D. Pedro Vivas		Zuarez	Carre-Majuelo
90	» Gaspar Casado			La Quemada
91	» Celestino Rebollo		Villamañón	Adil
92	» Francisco del Egido		Zuarez	Tierra de labor
93	» Pedro Prieto		Idem	Idem
94	» Francisco Colinas		Pobladura de Pelayo García	Viña
95	» Marcelino González		Santa María	Idem
96	» Santos Casado		Laguna Dalga	Idem
97	» Marcelino González		Zuarez	Idem
98	» Jacinto Chamorro		Idem	Idem
99	» Simón Pérez		Idem	Idem
100	» Francisco Ferrero		Idem	Idem
101	» José Blanco		Villar	Idem
			Zuarez	Idem
			Idem	Idem

102	D. Martín Colinas.....	>
103	» Manuel Pérez.....	>
104	D.ª Antonia Naveo.....	>
105	D. Manuel Prieto.....	>
106	» Manuel Mareña.....	>
107	» Julián Villalobos.....	>
108	» Dámaso Sastre.....	>
109	» Manuel de Paz.....	>
110	» Manuel Martínez Domínguez.....	>
111	» Santiago Martínez.....	>
112	D.ª Paula Martínez.....	>
113	D. José Colinas.....	>
114	» Juan Fernández.....	>
115	» Miguel Verdejo.....	>
116	» José Chamorro.....	>
117	» Andrés Aparicio.....	>

Zuares.....	Villa
Villar.....	Idem
Zuares.....	Idem
Laguna Dalga.....	Idem
Zuares.....	Idem
Pobladura de Pelayo García.....	Idem
Villar.....	Idem
Santa María.....	Idem
Pobladura de Pelayo García.....	Idem
Zuares.....	Idem
Idem.....	Idem
Idem.....	Idem
Idem.....	Idem
Santa Cristina.....	Idem
Zuares.....	Idem
Villar.....	Idem
Zuares.....	Idem

PUEBLO DE VILLAR

118	D. Miguel Martínez.....	>
119	» Jacinto Chamorro.....	>
120	» Tomás Martínez.....	>
121	» Vicente Pérez Barrios.....	>
122	» Sinfoniano Barrios.....	>
123	» Ildefonso Fernández.....	>

Villar.....	Vaguellino
Idem.....	Tierra de labor
Zuares.....	Idem
Idem.....	Idem
Toral de los Gazmanes.....	Idem
Villar.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.
León 6 de Junio de 1895.—El Gobernador, José Armero y Peñalver.

(Gaceta del 28 de Junio de 1895)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

Circular

El art. 15 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación según lo dispuesto en la circular de este Centro de 15 de Junio de 1893, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquellas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes correspondiera cesar ahora en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes correspondiera cesar, se levante acta por duplicado, que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, invite V. S. á las Autoridades á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro, en unión de las de su competencia, para cubrir las vacan-

tes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.
—El Director general, José María Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Presentado en 22 del corriente por el Comisionado que se nombró al efecto el expediente electoral del Ayuntamiento de Castrocaibón, que el Alcalde no remitió, faltando á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que por D. Vicente Bécaras y otros ex-Alcaldes de dicho Municipio, en instancia dirigida á la Junta provincial del Censo, pasada á esta Comisión por acuerdo de dicha Junta, se pide la nulidad del nombramiento de Interventores por que el Alcalde retrasó la constitución de la Junta hasta las tres de la tarde, en cuyo momento protestaron de ello sin ser oídos, invitando al primer Teniente Alcalde á que nombrase cuatro Interventores para cada una de las dos Secciones, cuya invitación también hizo el recurrente Vicente Bécaras, quien como el Teniente de Alcalde procedió á la designación, con la cual estaban conformes; pero al hacerse la observación á la Presidencia de los ex-Alcaldes tenían igual derecho para nombrar Interventores, resolvió el Alcalde que se votaran, y votó con cinco más que no podían nombrarse otros Interventores que los designados por el primer Teniente y votados por ellos, advirtiendo los recurrentes que D. Vicente Bécaras no ha sido Alcalde por elección popular.

Resultando que en otra instancia de D. José Turrado y varios electores, fecha 19 de Mayo, dirigida al Ayuntamiento se pide la nulidad de la elección, fundados en la ilegalidad de la Mesa, en las ilegalidades cometidas durante la elección, en las amenazas preferidas y en no tener intervención en aquella los

que para ello tenían incontestable derecho, sin que pudieran conseguirse los diésa recibo de la instancia á pesar de la promesa hecha delante de más de veinte testigos, circunstancia por la que acudieron á esta Superioridad los mismos electores en 30 de dicho mes interesado nuevamente la anulación de los actos electorales por los hechos arriba denunciados:

Resultando que en el expediente ningún antecedente se acompaña que tienda á desvirtuar las anteriores manifestaciones, pues nada en contrario se ha expuesto por los individuos de las Mesas electorales ni por el Alcalde:

Considerando que el hecho de constituirse la Junta municipal del Censo á la hora que se denuncia, ó sea á las tres de la tarde, envuelve un vicio de nulidad en la elección verificada últimamente en dicho Ayuntamiento; é infringe además el precepto terminante del art. 18 del Real decreto de adaptación, que de una manera preceptiva establece el que se constituya dicha Junta en sesión pública á las ocho de la mañana, y si bien podría ser de poca importancia que el retraso fuese una hora ó media cuando más, no puede serlo habiendo transcurrido las señaladas para admitir propuestas de candidaturas, que son los llamados á designar Interventores, como tampoco puede admitirse el que esta designación la hagan los que no tienen derecho para ello ni que medie una votación contra lo que previene el art. 16 del Real decreto citado, en el cual se determina quiénes pueden ejercer aquellas funciones; y

Considerando que infringida la Ley en los actos preliminares de la elección, que son la base de la misma, y faltando en ella la garantía de imparcialidad que no existe al no hallarse intervenidas las Mesas, esa elección verificada de una manera irregular no puede prosperar, ya que no significa la voluntad del Cuerpo electoral libremente emitida, ó al menos hay motivos razonables para suponer ó dudar de su validación, sobre todo cuando tanta resistencia se ha hecho por el Alcalde para remitir el expediente, y cuando no se

admitió á los reclamantes su escrito de protesta á fin de que pudiera formarse, según era debido, el expediente de reclamaciones á que se refiere la Ley; esta Comisión, en sesión de 22 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Vicepresidente, Garrido, Arriola y Luengo declarar nulas las elecciones verificadas en el Ayuntamiento de Castrocaibón el día 12 de Mayo último:

El Sr. Alvarez, teniendo en cuenta que las reclamaciones no vienen unidas al expediente según debiera y previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; que nada se ha justificado referente á que el nombramiento de Interventores se hiciera con infracción de los artículos 16 y siguientes del Real decreto de adaptación, y á que no es lo suficiente para apreciar esto las denuncias ó protestas que forman el expediente, fué de opinión que se declarasen válidas dichas elecciones, y que se desestimaran las reclamaciones formuladas contra las mismas.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados del anterior acuerdo; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal; y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar la inserción del mismo en el BOLETÍN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 27 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, F. Uchicarro.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vistos los antecedentes de la elección de Concejales de Cebrones del Río, que en 22 del corriente han sido presentados por el Comisionado que se nombró para recogerlos, en vista de no haber sido remitidos por el Alcalde, conforme á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que por D. Mateo de la Cuesta y D. Juan López se acordó á esta Comisión provincial, en 27 de Mayo último, exponiendo que en 22 del mismo mes habían reclamado al Ayuntamiento en instancia que acompañan la nulidad de la elección por los hechos en la misma consignados, cuya instancia fué entregada al Teniente Alcalde por ser imposible hacerlo al Alcalde ó Secretario, á pasar de las gestiones practicadas, encontrándose con que dicho Teniente Alcalde se la devuelva á los dos días, firmando una providencia en la que hace constar no ser competente para recibir aquélla mediante á que ignora la ausencia del Alcalde:

Resultando que los reclamantes fundan la protesta da nulidad en que la elección de Interventores no se ajustó á la Ley, sino que se hizo á gusto y placer del Alcalde y Secretario; porque se señalara dos Secciones, una en Cebreiros y otra en San Martín, siendo así que el Distrito no llega á 300 electores; porque se eligieron tres Concejales en vez de cuatro que correspondían en esta renovación, votado electores del Distrito de Cebreiros en el de San Martín y viceversa, y porque el escrutinio general se hizo á las nueve y media de la mañana, sin atender ni oír las protestas formuladas, contra las cuales nada en contrario se ha expuesto por Alcalde, ni fueron rebatidas por la Mesa electoral y Junta de escrutinio:

Considerando que la designación de Interventores tiene que ajustarse estrictamente á lo prevenido en el Real decreto de adaptación, en su art. 10, con arreglo al que pueden hacer esa designación los ex-Concejales del mismo Municipio que lo hubieran sido en virtud de elección popular, cuyo derecho no habiéndose reconocido por la Junta y nombradas las Mesas á voluntad del Alcalde se ha infringido dicha disposición legal, como también lo prevenido en los artículos 18 y siguientes del referido Real decreto:

Considerando que además de estas infracciones no se ha tenido presente en la elección de que se trata el número de candidatos que correspondía elegir en todo el Municipio en la última renovación, pues debiendo constar el Ayuntamiento según la escala del art. 35 de la Ley Municipal de ocho Concejales, en razón al número de habitantes, sólo se ha procedido á elegir tres en vez de cuatro, porque es de creer que se habrá asignado á cada Distrito dos Concejales, en forma que la renovación se haga siempre por mitad, ó sean cuatro cada uno, por ser esto lo legal; y

Considerando que la Junta general de escrutinio no se reunió á la hora prevista en el art. 48 del referido Real decreto, cuyas funciones según se denuncia fueron ultimadas á las nueve y media, cuando aun faltaba media hora para que pudiera empezarse legalmente, dando lugar con ello á que los electores no expusieran sus protestas referentes á dicho acto, y á cuanto pudiera relacionarse con la escrutación de votos y proclamación de Concejales, no revistiendo por lo tanto el escrutinio la formalidad é imparcialidad que para tales casos se halla prevenida, esta Comisión en sesión de 22 del corriente acordó declarar nulas las elecciones verificadas última-

mente en el Ayuntamiento de Cebreiros del Río.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados del anterior acuerdo; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la Ley provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal; y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 27 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, S. Chicarro.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, en orden Real de 24 del actual, me manifiesta que el Presidente de la Junta del gremio de fabricantes de tabacos de España, según comunicación fecha 19 del mismo, ha acordado ceder en el cargo de Agentes, con carácter de Inspectores generales en todas las provincias, D. Enrique Villaplana, D. Luis A. de Coya y D. Miguel Serra.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 28 de Junio de 1895.—P. O., Luis Herrera.

Anuncio

Por circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 20 del corriente, se prorroga hasta el día 4 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, el plazo para la admisión de redenciones del servicio militar á reclutas excedentes de cupo del último reemplazo.

Lo que en virtud de la citada circular se anuncia para conocimiento del público.

León 30 de Junio de 1895.—P. O., Luis Herrera.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre los aceites de todas clases, para el próximo año económico de 1895 á 96, se manifiesta al público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en esta Sala Consistorial el día 4 de Julio inmediato, de cuatro á cinco de su tarde, en que tendrá lugar el primer remate de dichas especies; cuya subasta se ampliará una hora más caso de que en la primera no se presentasen licitadores; en la cual se admitirán proposiciones que cubran el tipo que tiene señalado con la rectificación de precios á que habrán de ex-

penderse dichos aceites, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría y que está de manifiesto para cuantos deseen verlo.

Cacabelos 25 de Junio de 1895.—Alejandro Ucieida.

Alcaldía constitucional de Cuadros

No habiendo podido hacerse efectivo el cupo de consumos de este Ayuntamiento por arriendo á venta libre, ni por encabezamientos gremiales, por falta de licitadores, y estando acordado en último término al arriendo con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vinos, alcoholes y carnes frescas, se anuncia dicho arriendo para el día 7 de Julio, de dos á cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento; el cual se celebrará por puja á la mano, bajo los tipos y pliego de condiciones que se halla unido al expediente y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuadros 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, Víctor Moya.

JUZGADOS

D. Satorio Martínez Díaz Caneja, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: Que desde el veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro cesó en el cargo que desempeñaba el Procurador D. José Satorio Fernández del Juzgado de primera instancia de este partido, para que en el término de seis meses que prescribe el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional Orgánica Judicial, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; pues pasado dicho término sin intentarse alguna, se devolverá el depósito con que le fianzó.

Dado en la ciudad de La Bañeza á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Satorio Martínez Caneja.—Por su mandado, Arcadio Fernández de Cabo.

Juzgado municipal de Valderrueda

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual debe proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado.

Valderrueda 19 de Junio de 1895.—Pedro Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Aviados, Ayuntamiento de Valdepiñago, desapareció el día 29 del anterior un macho de las señas siguientes: negro, edad cevrada, la crin cortada y con algunos pelos blancos, la cola larga, en los costillares lunares blancos, bozo blanco; llevala cabezada.

Darán razón en dicho pueblo á D. Pedro Díez Suárez, Parroco de dicho Aviados.

FECHAS		Minas		Materiales		Términos		Interesados		Representantes		Operaciones	
Del 3 de Julio al 11 de Julio...	805	Carmen	Hierro	Barbina	D. Romarido Rodríguez								
4 id. al 12 id.	858	Por el asno	Zinc	Cabeza de campo	Gregorio Gutiérrez								
5 id. al 13 id.	873	Domena á Ramona	Hulla	Santa Lucha	Manolo Iglesias								
8 id. al 16 id.	874	Abundante	Cobalto	Jinos	Ramón Valdes								
9 id. al 17 id.	715	La Gabriela	Hulla	Candemuña	Manrico Alvarez								

León 2 de Julio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pellico.

Relación de las operaciones facultativas que practican los Ingenieros de este Distrito, acompañados del personal auxiliar necesario, las cuales deben imprimirse en los días y minas que en ella se expresan: